



LEY 14.048
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Actividad promotora de la salud a la actividad física, el deporte y el entrenamiento
Sanción: 16/09/2021; Boletín Oficial 28/10/2021

La Legislatura de la provincia sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1. - Declárase como actividad promotora de la salud a la actividad física, el deporte y el entrenamiento en todo el territorio de la Provincia.

Art. 2 - El gobierno provincial sostendrá un criterio restrictivo al cese de estas actividades en el marco de la emergencia sanitaria producto de la pandemia por COVID-19, limitándola o prohibiéndola sólo en situaciones extremas en donde las autoridades sanitarias lo consideren imprescindible.

Art. 3 - La presente ley tiene como objeto principal el fomento y la promoción de la actividad física, el deporte y el entrenamiento como hábito saludable para toda la comunidad, adoptando las medidas necesarias para garantizar su práctica y la continuidad de los servicios profesionales prestados en los ámbitos de desarrollo de dichas actividades.

Art. 4 - La autoridad de aplicación debe dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley a través de las siguientes acciones:

- a) Concientizar sobre los beneficios que genera realizar actividad física en la salud de niñas, niños, adolescentes, adultos y adultos mayores;
- b) Impulsar y desarrollar programas de entrenamiento especiales para recuperados de COVID-19, personas con ENT (enfermedades no transmisibles);
- c) Promocionar iniciativas que beneficien la salud de la comunidad en la lucha contra la pandemia por COVID-19, la prevención del sedentarismo y la recuperación de ENT;
- d) Garantizar la continuidad de la actividad y el ejercicio físico de aquellas personas que necesiten una especial atención por razones de edad, capacidad física o psíquica y/o patologías que lo requieran;
- e) Detectar las necesidades de la comunidad relacionadas con el ejercicio y la actividad física;
- f) Fomentar la utilización de los espacios públicos como ámbitos naturales para la realización de estas prácticas; y
- g) Impulsar la capacitación de los profesionales del deporte en favor de la promoción de la salud.

Art. 5 - La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Desarrollo Social.

Art. 6 - Invítase a Municipios y Comunas a articular con el sector privado la utilización de diversos espacios públicos para realizar actividades físicas, gimnásticas y entrenamiento deportivo.

Art. 7 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.